



Autoridad: Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Procedimiento: Solicitud de reintegro por actividades específicas.

Partido Político: Verde Ecologista de México.

A la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, le fue turnada para su estudio y dictamen, la solicitud presentada por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** para obtener el reintegro de erogaciones por concepto de actividades específicas. En consecuencia y a efecto de emitir el dictamen correspondiente, se hace referencia a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. El Congreso del Estado de Jalisco, mediante decreto número 16542, aprobó la Ley Electoral del Estado de Jalisco, siendo éste publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" con fecha 29 veintinueve de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete.

II. El Pleno del Consejo Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria celebrada con fecha 16 dieciséis de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, aprobó la expedición del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Consejo Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el día 21 veintiuno de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete.

III. El Pleno del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, y conforme al **decreto número 20906, aprobados por el Congreso del Estado de Jalisco**, que fue publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el día **10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco**, mediante el cual se reformó la Ley Electoral, ordenamiento del Estado de Jalisco, creando al Instituto Electoral del Estado de Jalisco y definiendo su estructura y atribuciones, se ajustó el *Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado de Jalisco como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política*, el cual fue



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 02 dos de agosto de 2005 dos mil cinco.

IV. Con fecha 09 nueve de marzo de 2006 dos mil seis, el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco aprobó el "ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO ACTUALIZA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL AÑO 2006 DOS MIL SEIS".

V. EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO por conducto del Responsable de Finanzas Comité Directivo Estatal en Jalisco, Ingeniero José Juan Fuentes Vilchis, con fecha **12 doce de mayo de 2006 dos mil seis** presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Estado, solicitud para obtener el reintegro de cantidades correspondientes a gastos erogados en el mes de **abril del año 2006 dos mil seis**, por concepto de actividades específicas.

En la solicitud en cuestión, se establece:

"...El Partido Verde Ecologista de México en Jalisco, llevó a cabo un curso de Capacitación Política a los Candidatos a municipales y simpatizantes por el PVEM, en el domicilio ubicado en Av. Juárez 666 en Guadalajara Jalisco, el sábado 22 y domingo 23 de abril de 2006, con un horario de 9:00 a 18:00 horas ..."

"...Se entrega en tiempo y forma para su estudio:

- ...1. Copia del Temario de Capacitación
Ideario Político y de Acción del PVEM en Jalisco*
 - a. Historia*
 - b. Declaración de principios y valores*
 - c. Programa de acción*
 - d. Plataforma Político Electoral 2006*
 - e. Estatutos*
 - f. Mercadotecnia*
- 2. Registro de asistencia*
- 3. Videocasete conteniendo grabación durante el curso*
- 4. Copia de póliza de cheque 1919 con un monto total de \$ 12,938.50 (doce mil novecientos treinta pesos 50/100 M.N.) de la cuenta 0481225987 de BBV Bancomer y facturas originales de los gastos efectuados.... "*

"...Para que una vez revisado por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, se emita dictamen aprobando las cuentas presentadas y la reintegración correspondientes de los gastos por actividades específicas"



VI. Con el escrito de solicitud mencionado en el punto que antecede, el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, con la finalidad de atestiguar la realización de las actividades específicas, por conducto de su representante presento la documentación siguiente:

- 1) Copia fotostática del temario de capacitación consistente en cincuenta fojas.
- 2) Copias fotostáticas de las listas de asistencia al curso, consistente en tres fojas.
- 3) Un videocasete conteniendo grabación durante el curso.

VII. Así mismo el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** para acreditar las erogaciones realizadas presentó los documentos siguientes:

- 1) Una copia fotostática de póliza de cheque, número **1919**, de fecha **28 de abril de 2006**, correspondiente a la cuenta bancaria **00481225967**, por el importe de **\$12,938.50 M. N. (Doce mil novecientos treinta y ocho 50/100 moneda nacional)** por el concepto de pago de gastos comprobados, capacitación político electoral con candidatos a presidentes municipales.
- 2) Factura número **8424** de fecha **21 veintiuno de abril de 2006 dos mil seis**, por **\$ 4,113.00 M. N. (Cuatro mil ciento trece pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de compra de artículos de papelería;
- 3) Factura número **2693** de fecha **21 veintiuno de abril de 2006 dos mil seis**, por **\$1,152.00 M. N. (un mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de compra de artículos de papelería.
- 4) Factura número **62700** de fecha **22 veintidós de abril de 2006 dos mil seis**, por **\$316.95 M. N. (trescientos dieciséis pesos 95/100 moneda nacional)** por concepto de compra de abarrotes;
- 5) Factura número **63707** de fecha **23 veintitrés de abril de 2006 dos mil seis** por **\$427.56 M. N. (cuatrocientos veintisiete pesos 56/100 moneda nacional)** por concepto de compra de abarrotes;
- 6) Factura número **4141** de fecha **24 veinticuatro de abril de 2006 dos mil seis**, por **\$ 210.00 M. N. (dos cientos diez pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto compra de cafetera;



7) Factura número 503 de fecha 25 veinticinco de abril de 2006 dos mil seis por \$55.00 pesos M. N. (cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de mantenimiento de equipo de transporte;

8) Factura número 122936 de fecha 21 veintiuno de abril de 2006 dos mil seis, por \$217.06 M. N. (doscientos diecisiete pesos 06/100 moneda nacional) por consumo de gasolina;

9) Factura número 391308 de fecha 22 veintidós de abril de 2006 dos mil seis, por \$178.00 M. N. (Un ciento setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) por consumo de gasolina;

10) Factura número 172246 de fecha 24 veinticuatro de abril de 2006 dos mil seis, por \$200.00 M. N. (doscientos pesos 00/100 moneda nacional) por consumo de gasolina;

11) Factura número 5031 de fecha 22 veintidós de abril de 2006 dos mil seis, por \$203.00 M. N. (doscientos tres pesos 00/100 moneda nacional) por consumo de utilitarios de comida;

12) Factura número 101217 de fecha 21 veintiuno de abril de 2006 dos mil seis, por \$1,388.25 M. N. (un mil trescientos ochenta y ocho pesos 25/100 moneda nacional) por concepto de alimentos y abarrotes;

13) Factura número 63683 de fecha 22 veintidós de abril de 2006 dos mil seis, por \$107.50 M. N. (ciento siete pesos 50/100 moneda nacional) por concepto de alimentos y abarrotes;

14) Factura número 15241 de fecha 21 veintiuno de abril de 2006 dos mil seis, por \$747.68 M. N. (setecientos cuarenta y siete pesos 68/100 M. N. Moneda nacional) por concepto de alimentos y abarrotes;

15) Factura número 1928 de fecha 22 veintidós de abril de 2006 dos mil seis, por \$3,622.50 M. N. (tres mil seiscientos veintidós pesos 50/100 moneda nacional) por concepto de alimentos y abarrotes.

VIII. En consecuencia esta Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos determina dictaminar la solicitud realizada por el instituto político con los elementos que se tienen en poder de este organismo electoral.

CONSIDERANDO



1. Que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo, independiente, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política local y 119, párrafo primero y 120 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco;

2. Que los Partidos Políticos tienen derecho al financiamiento público bajo la modalidad de reintegro de cantidades por la realización de actividades específicas, según lo dispuesto por la Constitución Política local y la Ley Electoral del Estado de Jalisco;

Lo anterior es así en términos del artículo 13, fracción V, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece:

"A los partidos políticos les será reintegrado un porcentaje de los gastos anuales que eroguen por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, en los términos que establezca la ley de la materia;"

Por su parte el artículo 75, fracción VII de la Ley Electoral de la Entidad prevé que: *"A los partidos políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Instituto, hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales"*.

En ese sentido el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, establece:

"Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate. Los gastos indirectos sólo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar las actividades objeto de este tipo de financiamiento publico."

3. Que como se desprende del contenido de los artículos 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, corresponde a la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos dictaminar respecto de la solicitud de reintegro que formulen

los partidos políticos, con motivo de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas;

4. Que la solicitud en estudio, fue presentada en tiempo y forma, según lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento de la materia, al ser recibida en el organismo electoral por parte del partido político interesado, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de **abril del año 2006 dos mil seis**;

5. Que el carácter con que promueve el ciudadano Ingeniero **José Juan Fuentes Vilchis**, se encuentra debidamente acreditado y reconocido ante este organismo electoral;

6. Que procediendo a la revisión de la documentación que se especifica en los **puntos VI y VII** de los antecedentes del presente dictamen, las cuales fueron presentadas por el instituto político con el propósito de comprobar los gastos que erogó durante el mes de **abril de dos mil seis**, con motivo de la realización de actividades específicas, se observa:

a) El instituto político acompaña a su solicitud, diversas facturas que soportan gastos generados por la realización de distintas actividades, que sumadas hacen un importe de **\$ 12,938.50 M. N. (doce mil novecientos treinta y ocho pesos 50/100 moneda nacional)** según se detalla en el anexo que forma parte del presente dictamen.

b) Para efecto de acreditar la realización de actividades específicas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la materia, el instituto político solicitante solamente presentó, **copia fotostática del temario de capacitación consistente en cincuenta fojas, así como copias fotostáticas de las listas de asistencia al curso, consistente en tres fojas y un videocasete conteniendo la grabación durante el curso.** Documentos presentados a efecto de otorgar certeza de la realización de las actividades específicas.

c) Las facturas aportadas por el instituto político, reúnen los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para ser consideradas como deducibles del impuesto sobre la renta, de conformidad por lo establecido por el artículo 13 del Reglamento de la Materia.

d) El partido político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, manifiesta haber realizado actividades específicas, las cuales corresponden al rubro de educación política y capacitación política.



Al efecto, cabe señalar que el artículo 2 del Reglamento en la materia, establece, para efectos de definir las actividades específicas:

" Artículo 2.-...

I.- Educación Política:

El desarrollo de esta actividad tendrá como objeto coadyuvar a la promoción y difusión de la cultura política en el Estado, la formación ideológica y política de sus afiliados, infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política.

II.- Capacitación Política:

Deberá ser el objetivo de la capacitación, preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales que se desarrollen en el Estado, fortaleciendo el régimen de partidos políticos."

7. Que en ese sentido esta autoridad analiza la procedencia de la solicitud de reintegro por la realización de las actividades señaladas en el párrafo que antecede, de manera individual, en los términos siguientes:

a) Factura número **8424** de fecha **21 veintiuno de abril de 2006 dos mil seis**, por **\$ 4,113.00 M. N. (Cuatro mil ciento trece pesos 00/100 moneda nacional)**, por concepto de compra de artículos de papelería;

Es importante señalar que la factura antes descrita, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la materia.

Con base en lo anterior, esta Comisión Revisora determina que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** acreditó una erogación de **\$ 4,113.00 M. N. (Cuatro mil ciento trece pesos 00/100 moneda nacional)**, correspondiente a la compra de artículos de papelería, durante el mes de abril de 2006 dos mil seis, actividad que ha sido considerada como una de las catalogadas como específicas. Ahora bien, tal y como lo dispone el artículo 75 en su fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece que los



gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate y que los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar la actividad específica de que se trate.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, esta Comisión Revisora determina que el importe de **\$4,113.00 M. N. (Cuatro mil ciento trece pesos 00/100 moneda nacional)** que se desprende de la factura número **8424** de fecha 21 veintiuno de abril de 2006 dos mil seis, emitida por Office Depot de México corresponde a un **gasto directo** estrictamente necesario e indispensable para la realización de la actividad específica reportada, tomando en consideración que este importe corresponde a gastos por concepto de compra de artículos de papelería.

En consecuencia es procedente el reintegro correspondiente al **50% cincuenta por ciento** de la cantidad antes mencionada, es decir **\$2,056.50 M. N. (dos mil cincuenta y seis pesos 50/100 moneda nacional)**, de conformidad con los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral.

b) Con relación a la factura número **2693** de fecha **21 veintiuno de abril de 2006** dos mil seis, por **\$1,152.00 M. N. (un mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de compra de artículos de papelería;

Resulta necesario indicar que la factura antes descrita, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, esta Comisión Revisora determina que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** acreditó una erogación de **\$1,152.00 M. N. (un mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional)**, correspondiente a la compra de artículos de papelería, durante el mes de abril de 2006 dos mil seis, actividad que ha sido considerada como una de las catalogadas como específicas.

Ahora bien, tal y como lo dispone el artículo 75 en su fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.



De la misma manera, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece que los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate y que los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar la actividad específica de que se trate.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, esta Comisión Revisora determina que el importe de **\$1,152.00 M. N. (un mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional)** que se desprende de la factura número **2369** de fecha 21 veintiuno de abril de 2006 dos mil seis, emitida por Office Depot de México corresponde a un **gasto directo** estrictamente necesario e indispensable para la realización de la actividad específica reportada, tomando en consideración que este importe corresponde a gastos por concepto de compra de artículos de papelería.

Por tal motivo es procedente el reintegro correspondiente al **50% cincuenta por ciento** de la cantidad antes mencionada, es decir **\$576.00 M. N. (Quinientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, de conformidad con los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral.

c) Con relación a la presentación de la factura número **62700** de fecha **22 veintidós de abril de 2006 dos mil seis**, por **\$316.95 M. N. (trescientos dieciséis pesos 95/100 moneda nacional)** por concepto de compra de abarrotes;

Es importante señalar que la factura antes descrita, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la materia.

Con base en lo anterior, esta Comisión Revisora determina que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** acreditó una erogación de **\$316.95 M. N. (trescientos dieciséis pesos 95/100 moneda nacional)** correspondiente a la compra de abarrotes, durante el mes de abril de 2006 dos mil seis, actividad que ha sido considerada como una de las catalogadas como específicas.

Ahora bien, tal y como lo dispone el artículo 75 en su fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de



hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.

De la misma manera, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece que los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate y que los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar la actividad específica de que se trate.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, esta Comisión Revisora determina que el importe de **\$316.95 M. N. (trescientos dieciséis pesos 95/100 moneda nacional)** que se desprende de la factura número **62700** de fecha 22 veintidós de abril de 2006 dos mil seis, emitida por Gigante S. A. de C. V. corresponde a un gasto **indirecto** el cual es estrictamente necesario más no indispensable para la realización de la actividad específica reportada.

Por tal motivo es procedente el reintegro correspondiente al **20% veinte por ciento** de la cantidad antes mencionada, es decir **\$63.39 M. N. (Sesenta y tres pesos 39/100 moneda nacional)**, de conformidad con los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral.

d) Con relación a la presentación de la factura número **63707** de fecha **23 veintitrés de abril de 2006 dos mil seis**, por **\$427.56 M. N. (Cuatrocientos veintisiete pesos M. N. 56/100 moneda nacional)** por concepto de compra de abarrotes;

Al respecto es dable señalar que la factura antes descrita, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la materia.

Basado en lo anterior, esta Comisión Revisora determina que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** acreditó una erogación de **\$427.56 M. N. (Cuatrocientos veintisiete pesos M. N. 56/100 moneda nacional)** correspondiente a la compra de artículos de abarrotes, durante el mes de abril de



2006 dos mil seis, actividad que es considerada como una de las catalogadas como específicas.

Igualmente, tal y como lo dispone el artículo 75 en su fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.

De la misma manera, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece que los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate y que los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar la actividad específica de que se trate.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, esta Comisión Revisora determina que el importe de **\$427.56 M. N. (Cuatrocientos veintisiete pesos M. N. 56/100 moneda nacional)** que se desprende de la factura número **63707** de fecha 23 veintitrés de abril de 2006 dos mil seis, emitida por Gigante S. A. de C. V., corresponde a un **gasto indirecto** mismo que deba considerarse como estrictamente necesario para la realización de la actividad específica reportada, tomando en consideración que este importe corresponde a gastos por concepto de compra de abarrotes.

Ahora bien, podemos decir que efectivamente en este caso el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, acredita la realización de una actividad y la realización de un gasto erogado, en virtud de ser erogaciones que son estrictamente indispensables para llevar a cabo la actividad específica, dos flanes, diez yogurt, una bebida sole de soya, un gansito, tres cucharones salsa, tres herméticos.

Por tal motivo es procedente el reintegro correspondiente al **20% veinte por ciento** de la cantidad antes mencionada, es decir **\$85.51 M. N. (Ochenta y cinco pesos 51/100 moneda nacional)**, de conformidad con los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral.



e) Con relación a la presentación de la factura número **4141** de fecha **24 veinticuatro de abril de 2006 dos mil seis**, por **\$210.00 M. N. (Doscientos diez pesos M. N. 00/100 moneda nacional)** por concepto de compra de cafetera;

Es importante señalar que la factura antes descrita, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la materia.

Basado en lo anterior, esta Comisión Revisora determina que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** acreditó una erogación de **210.00 M. N. (Doscientos diez pesos M. N. 00/100 moneda nacional)** correspondiente a la compra de artículos, durante el mes de abril de 2006 dos mil seis.

Igualmente, tal y como lo dispone el artículo 75 en su fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.

De la misma manera, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece que los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate y que los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar la actividad específica de que se trate.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, esta Comisión Revisora determina que el importe de **210.00 M. N. (Doscientos diez pesos M. N. 00/100 moneda nacional)** que se desprende de la factura número **4141** de fecha **24 veinticuatro de abril de 2006 dos mil seis**, emitida por Gigante S. A. de C. V. corresponde a un **gasto indirecto**, el cual pueda considerarse estrictamente necesario e indispensable para la realización de la actividad específica reportada, tomando en consideración que este importe corresponde a gastos por concepto de compra de una cafetera.

Ahora bien, podemos decir que efectivamente en este caso el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, acreditó la realización de una actividad y la realización de un gasto erogado, por lo que los gastos efectuados cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 9 del Reglamento de la materia, en virtud de

que la compra de una cafetera si se considera una erogación estrictamente indispensables para llevar a cabo la actividad especifica,.

Por tal motivo es procedente el reintegro correspondiente al **20% veinte por ciento** de la cantidad antes mencionada, es decir **\$42.00 M. N. (Cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional)**, de conformidad con los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Especificas del organismo electoral.

f) Con relación a la presentación de la factura número **503** de fecha **25 veinticinco de abril de 2006 dos mil seis**, por **\$55.00 M. N. (Cincuenta y cinco pesos M. N. 00/100 moneda nacional)** por concepto de lavado de vehiculo;

Es importante señalar que la factura antes descrita, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la materia.

Basado en lo anterior, esta Comisión Revisora determina que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** acreditó una erogación de **\$55.00 M. N. (Cincuenta y cinco pesos M. N. 00/100 moneda nacional)**, durante el mes de abril de 2006 dos mil seis.

Igualmente, tal y como lo dispone el artículo 75 en su fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades especificas.

De la misma manera, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Especificas del organismo electoral, establece que los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades especificas de que se trate y que los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar la actividad especifica de que se trate.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Especificas del organismo electoral, esta Comisión Revisora determina que el importe de **\$55.00 M. N. (Cincuenta y cinco pesos M. N. 00/100 moneda nacional)** que se desprende de la factura número **503** de fecha **25 veinticinco de abril de 2006**



dos mil seis, emitida por Maritza Morales Partida no corresponde a un **gasto directo o indirecto** estrictamente necesario e indispensable para la realización de la actividad específica reportada, tomando en consideración que este importe corresponde a gastos por concepto de lavado de vehículo.

Ahora bien, podemos decir que efectivamente en este caso el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, si bien acredita la realización de una actividad y la realización de un gasto erogado, también es cierto que los gastos efectuados no cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 9 del Reglamento de la materia, en virtud de que el pago de un servicio de lavado de vehículo no es una erogación que sea estrictamente indispensables para llevar a cabo la actividad específica.

Con base a lo anteriormente indicado, esta Comisión Revisora considera improcedente la solicitud de reintegro de la erogación correspondiente a la factura **503**.

g) Con relación a la factura número **122936** de fecha **21 veintiuno de abril de 2006 dos mil seis**, por **\$217.06 M. N. (Doscientos diecisiete pesos 06/100 moneda nacional)** por concepto de compra de gasolina;

Resulta necesario indicar que la factura antes descrita, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, esta Comisión Revisora determina que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** acreditó una erogación de **\$217.06 M. N. (Doscientos diecisiete pesos 06/100 moneda nacional)**, correspondiente a la compra de gasolina, durante el mes de abril de 2006 dos mil seis, actividad que ha sido considerada como una de las catalogadas como específicas.

Ahora bien, tal y como lo dispone el artículo 75 en su fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.

De la misma manera, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece que los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate y que los gastos indirectos solo se



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar la actividad específica de que se trate.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, esta Comisión Revisora determina que el importe de **\$217.06 M. N. (Doscientos diecisiete pesos 06/100 moneda nacional)** que se desprende de la factura número **122936** de fecha 21 veintiuno de abril de 2006 dos mil seis, emitida por Servicios Las Fuentes S. A. de C. V., corresponde a un **gasto indirecto** estrictamente necesario e indispensable para la realización de la actividad específica reportada, tomando en consideración que este importe corresponde a gastos por concepto de compra de gasolina.

Por tal motivo es procedente el reintegro correspondiente al **30% treinta por ciento** de la cantidad antes mencionada, es decir **\$65.12 M. N. (Sesenta y cinco pesos 12/100 moneda nacional)**, de conformidad con los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral.

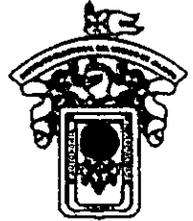
h) Con relación a la factura número **391308** de fecha **22 veintidos de abril de 2006 dos mil seis**, por **\$178.00 M. N. (Ciento setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de compra de gasolina;

Resulta necesario indicar que la factura antes descrita, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, esta Comisión Revisora determina que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** acreditó una erogación de **\$178.00 M. N. (Ciento setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)**, correspondiente a la compra de gasolina, durante el mes de abril de 2006 dos mil seis, actividad que ha sido considerada como una de las catalogadas como específicas.

Ahora bien, tal y como lo dispone el artículo 75 en su fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.

De la misma manera, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece que



los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate y que los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar la actividad específica de que se trate.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, esta Comisión Revisora determina que el importe de **\$178.00 M. N. (Ciento setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)**, que se desprende de la factura número **391308** de fecha 22 veintidós de abril de 2006 dos mil seis, emitida por Servicio Minerva de Guadalajara S. A. de C. V., corresponde a un **gasto indirecto** estrictamente necesario e indispensable para la realización de la actividad específica reportada, tomando en consideración que este importe corresponde a gastos por concepto de compra de gasolina.

Por tal motivo es procedente el reintegro correspondiente al **30% treinta por ciento** de la cantidad antes mencionada, es decir **\$ 53.40 M. N. (Cincuenta y tres pesos 40/100 moneda nacional)**, de conformidad con los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral.

i) Con relación a la factura número **172246** de fecha **24 veinticuatro de abril de 2006 dos mil seis**, por **\$200.00 M. N. (Doscientos pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de compra de gasolina;

Resulta necesario indicar que la factura antes descrita, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, esta Comisión Revisora determina que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** acreditó una erogación de **\$200.00 M. N. (Doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, correspondiente a la compra de gasolina, durante el mes de abril de 2006 dos mil seis, actividad que ha sido considerada como una de las catalogadas como específicas.

Ahora bien, tal y como lo dispone el artículo 75 en su fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.



De la misma manera, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece que los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate y que los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar la actividad específica de que se trate.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, esta Comisión Revisora determina que el importe de **\$200.00 M. N. (Doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, que se desprende de la factura número de fecha 22 veintidós de abril de 2006 dos mil seis, emitida por Servicio Minerva de Guadalajara S. A. de C. V., corresponde a un **gasto indirecto** estrictamente necesario e indispensable para la realización de la actividad específica reportada, tomando en consideración que este importe corresponde a gastos por concepto de compra de gasolina.

Por tal motivo es procedente el reintegro correspondiente al **30% treinta por ciento** de la cantidad antes mencionada, es decir **\$ 60.00 pesos M. N. (Sesenta pesos 40/100 moneda nacional)**, de conformidad con los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral.

j) Con relación a la presentación de la factura número **5031** de fecha **22 veintidós de abril de 2006 dos mil seis**, por **\$203.00 M. N. (Doscientos tres pesos M. N. 00/100 moneda nacional)** por concepto de compra de dos cajas chicas de plástico transparente y cuatro jarras jumbo;

Es importante señalar que la factura antes descrita, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la materia.

Basado en lo anterior, esta Comisión Revisora determina que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** acreditó una erogación de **\$203.00 M. N. (Doscientos tres pesos M. N. 00/100 moneda nacional)** correspondiente a la compra de artículos de abarrotes, durante el mes de abril de 2006 dos mil seis.



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Igualmente, tal y como lo dispone el artículo 75 en su fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.

De la misma manera, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece que los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate y que los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar la actividad específica de que se trate.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, esta Comisión Revisora determina que el importe de **\$203.00 M. N. (Doscientos tres pesos M. N. 00/100 moneda nacional)** que se desprende de la factura número **5031** de fecha 22 veintidós de abril de 2006 dos mil seis, emitida por Plásticos Briemi S. A. de C. V. corresponde a un **gasto indirecto**, el cual pueda considerarse estrictamente necesario e indispensable para la realización de la actividad específica reportada, tomando en consideración que este importe corresponde a gastos por concepto de compra de dos cajas chicas de plástico transparente y cuatro jarras jumbo.

Ahora bien, podemos decir que efectivamente en este caso el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, acredita la realización de una actividad y la realización de un gasto erogado, mismos que cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 9 del Reglamento de la materia, en virtud de que la compra de una cafetera si es una erogación que sea estrictamente indispensable para llevar a cabo la actividad específica.

Por tal motivo es procedente el reintegro correspondiente al **20% veinte por ciento** de la cantidad antes mencionada, es decir **\$40.60 M. N. (Cuarenta pesos 60/100 moneda nacional)**, de conformidad con los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral.

k) Con relación a la factura número **101217** de fecha **21 veintiún de abril de 2006** dos mil seis, por **\$1,388.25 M. N. (Un mil trescientos ochenta y ocho 25/100 moneda nacional)** por concepto de compra de alimentos y abarrotes;



Resulta necesario indicar que la factura antes descrita, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, esta Comisión Revisora determina que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** acreditó una erogación de **\$1,388.25 M. N. (Un mil trescientos ochenta y ocho 25/100 moneda nacional)**, correspondiente a la compra de alimentos y abarrotes, durante el mes de abril de 2006 dos mil seis, actividad que ha sido considerada como una de las catalogadas como específicas.

Ahora bien, tal y como lo dispone el artículo 75 en su fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.

De la misma manera, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece que los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate y que los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar la actividad específica de que se trate.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, esta Comisión Revisora determina que el importe de **\$1,388.25 M. N. (Un mil trescientos ochenta y ocho 25/100 moneda nacional)**, que se desprende de la factura número de fecha 21 veintiuno de abril de 2006 dos mil seis, emitida por Nueva Wal Mart de México S. de R. L. de C. V., corresponde a un **gasto indirecto** estrictamente necesario e indispensable para la realización de la actividad específica reportada, tomando en consideración que este importe corresponde a gastos por concepto de compra de alimentos y abarrotes.

Por tal motivo es procedente el reintegro correspondiente al **20% veinte por ciento** de la cantidad antes mencionada, es decir **\$ 277.65 M. N. (Doscientos setenta y siete pesos 65/100 moneda nacional)**, de conformidad con los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral.



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



l) Con relación a la presentación de la factura número **63683** de fecha **22 veintidós de abril de 2006 dos mil seis**, por **\$107.50 M. N. (ciento siete pesos 50/100 moneda nacional)** por concepto de compra de abarrotes y alimentos;

Es importante señalar que la factura antes descrita, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la materia.

Basado en lo anterior, esta Comisión Revisora determina que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** acreditó una erogación de **\$107.50 M. N. (ciento siete pesos 50/100 moneda nacional)** correspondiente a la compra de artículos de abarrotes, durante el mes de abril de 2006 dos mil seis.

Igualmente, tal y como lo dispone el artículo 75 en su fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.

De la misma manera, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece que los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate y que los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar la actividad específica de que se trate.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, esta Comisión Revisora determina que el importe de **\$107.50 M. N. (ciento siete pesos 50/100 moneda nacional)** que se desprende de la factura número **63683** de fecha **22 veintidós de abril de 2006 dos mil seis**, emitida por Plásticos Briemi S. A. de C. V. corresponde a un **gasto indirecto**, el cual pueda considerarse estrictamente necesario e indispensable para la realización de la actividad específica reportada, tomando en consideración que este importe corresponde a gastos por concepto de compra de abarrotes y alimentos, así como por el tipo de productos motivos de la erogación.

Ahora bien, podemos decir que efectivamente en este caso el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, acredita la realización de una actividad y la realización de un gasto erogado, estos cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 9 del Reglamento de la materia, en virtud de que particularmente la compra de este tipo de alimentos y abarrotes, resulta una erogación que es estrictamente indispensable para llevar a cabo la actividad específica.



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



Por tal motivo es procedente el reintegro correspondiente al **20% veinte por ciento** de la cantidad antes mencionada, es decir: **\$21.50 M. N. (Veintiún pesos 50/100 moneda nacional)**, de conformidad con los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral.

m) Con relación a la factura número **15241** de fecha **21 veintiún de abril de 2006 dos mil seis**, por **\$747.68 M. N. (Setecientos cuarenta y siete pesos 68/100 moneda nacional)** por concepto de compra de alimentos y abarrotes;

Resulta necesario indicar que la factura antes descrita, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, esta Comisión Revisora determina que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** acreditó una erogación de **\$747.68 M. N. (Setecientos cuarenta y siete pesos 68/100 moneda nacional)**, correspondiente a la compra de alimentos y abarrotes, durante el mes de abril de 2006 dos mil seis, actividad que ha sido considerada como una de las catalogadas como específicas.

Ahora bien, tal y como lo dispone el artículo 75 en su fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.

De la misma manera, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece que los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate y que los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar la actividad específica de que se trate.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, esta Comisión Revisora determina que el importe de **\$747.68 M. N. (Setecientos cuarenta y siete pesos 68/100 moneda nacional)**, que se desprende de la factura número 15241 de fecha 21 veintiuno de abril de 2006 dos mil seis, emitida por María Esperanza González Reynoso corresponde a un **gasto indirecto** estrictamente necesario e indispensable para la realización de la



actividad específica reportada, tomando en consideración que este importe corresponde a gastos por concepto de compra de alimentos y abarrotes.

Por tal motivo es procedente el reintegro correspondiente al **20% veinte por ciento** de la cantidad antes mencionada, es decir **\$ 149.54 M. N. (Ciento cuarenta y nueve pesos 54/100 moneda nacional)**, de conformidad con los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral.

n) Con relación a la factura número **1928** de fecha **22 veintidós de abril de 2006 dos mil seis**, por **\$3,622.50 M. N. (Tres mil seiscientos veintidós pesos 50/100 moneda nacional)** por concepto de compra de alimentos y abarrotes;

Resulta necesario indicar que la factura antes descrita, reúne los requisitos que contemplan las disposiciones fiscales para efecto de ser considerada como deducible del impuesto sobre la renta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la materia.

En consecuencia, esta Comisión Revisora determina que el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** acreditó una erogación de **\$3,622.50 M. N. (Tres mil seiscientos veintidós pesos 50/100 moneda nacional)**, correspondiente a la compra de alimentos y abarrotes, durante el mes de abril de 2006 dos mil seis, actividad que ha sido considerada como una de las catalogadas como específicas.

Ahora bien, tal y como lo dispone el artículo 75 en su fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, los partidos políticos tienen derecho al reintegro de hasta un cincuenta por ciento de las erogaciones que realicen por concepto de actividades específicas.

De la misma manera, el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, establece que los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trate y que los gastos indirectos solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios e indispensables para realizar la actividad específica de que se trate.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral, esta Comisión Revisora determina que el importe de **\$3,622.50 M. N. (Tres mil seiscientos veintidós pesos 50/100 moneda nacional)**, que se desprende de la factura número 1928 de fecha 22 veintidos de abril de 2006 dos mil seis, emitida por Silvia Leticia Larios Pérez, corresponde a un **gasto indirecto** estrictamente necesario e indispensable para la realización de



la actividad específica reportada, tomando en consideración que este importe corresponde a gastos por concepto de compra de alimentos y abarrotes.

Por tal motivo es procedente el reintegro correspondiente al **20% veinte por ciento** de la cantidad antes mencionada, es decir **\$ 724.50 M. N. (Setecientos veinticuatro pesos 50/100 moneda nacional)**, de conformidad con los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Jalisco; y 1, 2, 3, 9 y 18 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas del organismo electoral.

Con base en lo anteriormente descrito y atendiendo las disposiciones del artículo 2 del Reglamento para el Financiamiento Público por concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Electoral del Estado como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, esta Comisión Revisora determina que las erogaciones avaladas por las facturas identificadas en los incisos 2), 3), 4), 5), 6), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14) y 15) del punto VII de antecedentes, podrían encuadrar a gastos efectuados para la realización de actividades de las consideradas como específicas, y clasificadas como de educación política y capacitación política, lo cual se advierte de la lectura del texto contenido en la fracción II del artículo antecitado.

Sin embargo la factura identificada con el número 7) del punto VII de antecedentes, no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 9 del Reglamento de la materia, ya que no corresponden a un gasto indirecto, debido a que la erogación señalada en la factura No. 503 no es estrictamente indispensable para el desarrollo de la actividad específica reportada.

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, fracción VII de la Ley Electoral del Estado; 2 fracción II, 5, 6, 8, 9, 11, 13 y 16 del Reglamento para el Financiamiento Público por Concepto de Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, como Entidades de Interés Público y Formas de Organización Política, la Comisión Revisora del Financiamiento a los Partidos Políticos emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es improcedente reintegrar al partido político **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, importe alguno por concepto de actividades específicas en materia de **Educación Política y Capacitación Política**, por el periodo correspondiente al mes de abril de 2006, lo anterior al no proceder el reintegro respecto de la erogación avalada por la factura identificada en el inciso

7), del punto VII de antecedentes del presente dictamen, por los motivos señalados en el contenido del presente dictamen.

SEGUNDO.- Resulta procedente reintegrar al partido político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** la cantidad de **\$4,215.71 M. N. (Cuatro mil doscientos quince pesos 71/100 moneda nacional)**, por las erogaciones avaladas por las facturas identificadas en los incisos 2), 3), 4), 5), 6), 8), 9), 10), 11), 12), 13), 14) y 15) del punto VII de antecedentes, mismas que se describen en los incisos a), b), c), d), e) g), h), i), j) k), l), m) y n) del considerando 7 del presente dictamen .

TERCERO.- Notifíquese al partido político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** a través de su Consejero Representante Propietario acreditado ante el Pleno del Instituto Electoral del Estado, con copia certificada del presente y de su anexo.

CUARTO.- Túrnese el presente al Consejero Presidente del organismo electoral, para los efectos legales procedentes.

**COMISIÓN REVISORA DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS**

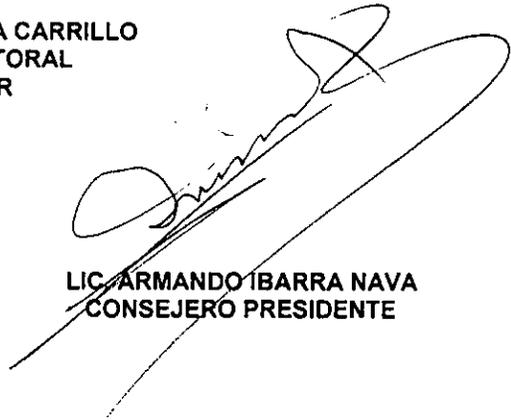
Guadalajara, Jalisco, a 31 treinta y uno de mayo de 2006 dos mil seis.



LIC. SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL
COORDINADOR



LIC. ROSA DEL CARMEN ÁLVAREZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. ARMANDO IBARRA NAVA
CONSEJERO PRESIDENTE



IEEJ

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



ANEXO AL DIGITAMENTO DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE FECHA DE JUNIO DE 2006									
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO									
ACTIVIDADES ESPECIFICAS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL DE 2006									
CONCEPTO	FACTURA		IMPORTE			PORCENTAJE			MOTIVO DE RECHAZO
	NUMERO	FECHA	SOLICITADO	RECHAZADO	PROCEDENTE	50%	30%	20%	
Curso de capacitación política para los candidatos a municipales, militantes y simpatizantes del partido cuyo tema es: Ideario político y de acción del PVEM.									
GASTOS DIRECTOS									
1) Papelería	8424	21-Abr-06	4,113.00		4,113.00	2,056.50			
2) Papelería	2693	21-Abr-06	1,152.00		1,152.00	576.00			
Subtotal			\$ 5,265.00		\$ 5,265.00	\$ 2,632.50			
GASTOS INDIRECTOS									
3) Abarrotes	62700	22-Abr-06	316.95		316.95			63.39	No cumple con lo establecido en el art. 9 del Reglamento en la materia, es un gasto indirecto que no es estrictamente indispensable. (lavado de vehículo).
4) Abarrotes	63707	23-Abr-06	427.56		427.56			85.51	
5) Abarrotes	4141	24-Abr-06	210.00		210.00			42.00	
6) Mantenimiento eq. De transporte	503	25-Abr-06	55.00	55.00					
7) Gasolina	122936	21-Abr-06	217.06		217.06			65.12	
8) Gasolina	391308	22-Abr-06	178.00		178.00			53.40	
9) Gasolina	172246	24-Abr-06	200.00		200.00			60.00	
10) Utilitarios para comida	5031	22-Abr-06	203.00		203.00			40.60	
11) Alimentos y abarrotes	101217	21-Abr-06	1,388.25		1,388.25			277.65	
12) Alimentos y abarrotes	63683	22-Abr-06	107.50		107.50			21.50	
13) Alimentos y abarrotes	15241	21-Abr-06	747.68		747.68			149.54	
14) Alimentos y abarrotes	1928	22-Abr-06	3,622.50		3,622.50			724.50	
Subtotal			\$ 7,673.50	\$ 55.00	\$ 7,618.50	\$ -	\$ 178.52	\$ 1,404.69	
TOTAL:			\$ 12,938.50	\$ 55.00	\$ 12,883.50	\$ 2,632.50	\$ 178.52	\$ 1,404.69	
								\$ 4,215.71	



PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

- Reintegración

LIC. JOSE LUIS CASTELLANOS GONZALEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

06 MAY 12 A 9:40

Recibi el presente en 02 (dos) AT'N. LIC. SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO
hojas en original.

Cherros
- Legajo en 13 (trece) folios
con diversos facturas originales
- Documentos básicos del Partido
en 50 folios de curso.

AT'N. LIC. SERGIO CASTAÑEDA CARRILLO
CONSEJERO ELECTORAL COORDINADOR
DE LA COMISION REVISORA DEL
FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

- 02 (dos) folios de lista de asistencia
- 01 (un) videocasette VHS.

Cesar Alvarez.

De conformidad a lo establecido en el Capitulo 3 artículo 13 fracción V inciso C de la Constitución Política del Estado de Jalisco que a la letra señala:

A los partidos políticos les será reintegrado un porcentaje de los gastos anuales que eroguen por el concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política así como a las tareas editoriales en los términos que establezca la ley en la materia.

Así como lo suscrito en el artículo 75 fricción VII de la ley Electoral del Estado de Jalisco:

A los Partidos Políticos les será reintegrado conforme a la normatividad que expida el Instituto, hasta un cincuenta por ciento, de las erogaciones que realicen por concepto de actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales.

En función de lo anterior me permito hacer de su conocimiento que el Partido Verde Ecologista de México en Jalisco, llevo a cabo un curso de Capacitación Política a los candidatos a municipales, militantes y simpatizantes por el PVEM, en el domicilio ubicado en Av. Juárez 666 en Guadalajara Jalisco, el sábado 22 y domingo 23 de abril de 2006, con un horario de 9.00 a 18.00 horas.

De conformidad con el artículo 12 del Reglamento para financiamiento público por el concepto de actividades específicas, les informamos que: Se entrega en tiempo y forma, para su estudio:

1. Copia del Temario de Capacitación.
 - Ideario Político y de Acción del PVEM en Jalisco.
 - a. Historia
 - b. Declaración de principios y valores
 - c. Programa de acción.
 - d. Plataforma Político Electoral 2006
 - e. Estatutos
 - f. Mercadotecnia.

NUEVOS TELEFONOS 35 63 93 20 AL 23





PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

2. Registro de Asistencia.
3. Videocasete conteniendo grabación durante el curso.
4. Copia de póliza de cheque 1919 con un monto total de \$12,938.50 (Doce mil novecientos treinta y ocho pesos 50/100 M.N.) de la cuenta 0481225987 de BBV Bancomer y facturas originales de los gastos efectuados.

Por lo anteriormente expuesto; solicito:

UNICO

Se tenga al partido Verde Ecologista de México, por mi conducto, presentando en tiempo y forma la documentación necesaria para comprobar la veracidad del Curso de Capacitación que se llevó a cabo los días 22 y 23 de abril del 2006; para que una vez revisado por la Comisión Revisora del Financiamiento de los Partidos Políticos, se emita dictamen aprobando las cuentas presentadas y la reintegración correspondiente de los gastos por actividades específicas.

ATENTAMENTE

AMOR JUSTICIA LIBERTAD

Guadalajara Jalisco, a 8 de mayo de 2006

ING JOSE JUAN FUENTES VILCHIS
Responsable de Finanzas ante el IEEJ

C.C.P. LIC. HECTOR J. DIAZ SANCHEZ. -Director de prerrogativas
LAE LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ. Presidente del CEE del PVEM

Archivo.

NUEVOS TELEFONOS 35 63 93 20 AL 23

Av. Hidalgo No. 1690 • Colonia Ladrón de Guevara • C.P. 44600 • Guadalajara, Jalisco

Tels. 3-616-65-21 y 3-616-64-93 • e-mail: jalisco@pvem.org.mx